

de sentido para los países anglosajones. Así pues, debe evitarse el término «órganos» y todos aquellos que, como la expresión «*public corporation*» puedan hacer creer que se trata de un reenvío al derecho nacional. Por otra parte, existen casos en que se trata manifiestamente de un órgano privado, pero de un órgano privado que ejerce funciones estatales, lo que corresponde precisamente a la definición del Estado corporativo. El Sr. Reuter estima aceptable el término «funciones» empleado por el Relator Especial, pero a condición de que se precise que dicho término se refiere a las funciones específicas del Estado.

26. Personalmente, el Sr. Reuter preferiría que se utilizara una tercera expresión: la de «prerrogativas del poder público». Cuando una entidad que no es una entidad estatal, sea cual fuere su condición jurídica, ejerce prerrogativas del poder público, es decir, la coacción jurídica, legislativa, judicial, ejecutiva, física o de otra naturaleza, se puede hablar de una descomposición del Estado. Por lo tanto, el orador acepta la idea que informa la exposición del Sr. Kearney, aunque se opone categóricamente a que se haga en el artículo alusión alguna a las inmunidades. Hay que advertir que todos los actos del comercio jurídico, como los actos de intercambio o venta, aun cuando emanen de un organismo del Estado, no son nunca atribuibles a éste. En cambio, por ejemplo, en el caso de los bancos de emisión, cualquiera que sea su estatuto interno (sociedad privada u organismo estatal), la emisión de moneda constituye un privilegio de regalía y, por consiguiente, según el derecho internacional los actos de los bancos de emisión en materia monetaria pueden atribuirse al Estado, como se advierte, por otra parte, en relación con la sucesión de Estados en materia monetaria.

27. En resumen, el Sr. Reuter acepta el principio enunciado en el artículo 7, pero desearía que esta disposición se redactara de forma más precisa. Estima, como el Sr. Calle y Calle, que sería preferible mencionar primero las colectividades territoriales, ya que son las que plantean menos problemas.

Se levanta la sesión a las 11.50 horas.

1254.^a SESIÓN

Jueves 9 de mayo de 1974, a las 12.25 horas

Presidente: Sr. Endre USTOR

Presentes: Sr. Ago, Sr. Bilge, Sr. Calle y Calle, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Hambro, Sr. Kearney, Sr. Martínez Moreno, Sr. Pinto, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Yasseen.

Provisión de vacantes ocurridas después de la elección

(A/CN.4/276 y Add.1)

[Tema 1 del programa]

El PRESIDENTE anuncia que en sesión privada, la Comisión, de conformidad con su Estatuto, ha elegido

al Sr. Milan Šahović de Yugoslavia para que ocupe la vacante causada por el fallecimiento del Sr. Milan Bartoš. Se ha enviado un telegrama al Sr. Šahović, invitándole a tomar parte en los trabajos de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.

1255.^a SESIÓN

Viernes 10 de mayo de 1974, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Endre USTOR

Presentes: Sr. Ago, Sr. Bilge, Sr. Calle y Calle, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Hambro, Sr. Kearney, Sr. Martínez Moreno, Sr. Pinto, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov.

Responsabilidad de los Estados

(A/CN.4/246 y Add.1 a 3; A/CN.4/264 y Add.1; A/9010/Rev.1)

[Tema 3 del programa]

(reanudación del debate de la 1253.^a sesión)

PROYECTO DE ARTÍCULOS PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL

ARTÍCULO 7 (Atribución al Estado, sujeto de derecho internacional, de hechos de órganos de instituciones públicas distintas) (*continuación*)

1. El Sr. TSURUOKA considera que el proyecto de artículo 7 es útil, si no indispensable, y aprueba el principio que en él se enuncia, en especial en lo referente a las colectividades públicas territoriales. En cuanto a los establecimientos públicos u otras instituciones públicas autónomas, quizá sería conveniente que se precisaran los criterios con arreglo a los cuales se determinará el carácter público o privado de esas instituciones. Esta cuestión ofrece un interés indudable para un país como el Japón, en el que existe, además de una empresa nacional de ferrocarriles considerada como empresa pública en el ordenamiento jurídico interno, un centenar de compañías ferroviarias.

2. El Sr. SETTE CÂMARA dice que habiendo asistido a los debates de la Sexta Comisión de la Asamblea General, está en condiciones de atestiguar que los seis primeros artículos relativos a la responsabilidad de los Estados recibieron una excelente acogida. Esta reacción favorable de la Asamblea General equivale a un reconocimiento de los principios fundamentales que informan el proyecto en su conjunto y reviste especial importancia en lo que concierne al enfoque que el Relator Especial ha dado al tema, apartándose del punto de vista tradicional que lo circunscribía al trato dispensado a los extranjeros.

3. Aprueba, en cuanto al fondo, el artículo 7, que se apoya en un excelente comentario. El principio de la unidad del Estado en el plano internacional está universalmente reconocido; sea cual fuere la organización interna de un Estado o su grado de descentralización en